



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1685
29 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1685ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 22 de julio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. BHAGWATI
(Vicepresidente)
más tarde: Sra. CHANET
(Presidenta)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia (CCPR/C/74/Add.4; CCPR/C/63/Q/MKD/1)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su país es un Estado sucesor de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia y que, en calidad de una de sus repúblicas, ha sido Estado Parte en el Pacto desde enero de 1971. No obstante, la ex República Yugoslava de Macedonia ha adoptado un enfoque diferente del que tenía la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en lo que respecta a las obligaciones que le impone el Pacto, ya que da mayor importancia a los derechos humanos individuales. En consecuencia, ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto y está desarrollando el proceso de reconocimiento de la jurisdicción del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar peticiones individuales.

3. La ex República Yugoslava de Macedonia hace suyos la democracia parlamentaria, la defensa y promoción de los derechos humanos, el estado de derecho y la economía de mercado. Durante el período de transición ha introducido cambios fundamentales en su sistema político y económico, ha reformado las instituciones del Estado y ha adaptado su legislación para que concuerde con la Constitución. El proceso de reforma, enunciado en un momento de gran inestabilidad en la región y en circunstancias económicas muy difíciles, continúa avanzando.

4. Durante el período abarcado por el informe, la Asamblea macedonia ha aprobado una ley procesal, un conjunto de leyes electorales y una ley de fundaciones y organizaciones no gubernamentales. Se ha reorganizado con éxito el Ministerio de Asuntos Internos, el funcionamiento de las fuerzas de policía se ha reglamentado mediante una legislación moderna y se ha preparado un reglamento sobre el empleo de armas de fuego para ajustarse a las normas internacionales. Aunque las reformas judiciales ya han progresado mucho, el sistema judicial y penitenciario todavía se encuentra aquejado de problemas financieros y técnicos.

5. Los medios de comunicación se han desarrollado rápidamente en los últimos dos años, aunque el mercado, limitado por razón del idioma, especialmente en lo que se refiere a los medios impresos, constituye un obstáculo para la rentabilidad.

6. El marco legal de protección de las minorías étnicas es de alto nivel internacional. Se basa en varios decenios de fomento de los derechos de las minorías y, junto con la acción afirmativa, refleja un compromiso estratégico permanente por parte de la ex República Yugoslava de Macedonia. La protección de los derechos de las minorías étnicas es un requisito previo para la paz y estabilidad, tanto del país como de la región en conjunto. Su objetivo es establecer una sociedad cuyos miembros desarrollen a la vez el sentido de pertenencia e integración y un avanzado sentido de la libertad individual.

7. Continúa la labor encaminada a conseguir una mayor participación de la mujer en la adopción de decisiones de alto nivel. En junio de 1998 la Asamblea macedonia aprobó una declaración sobre el fomento de la igualdad entre los sexos en los procesos de adopción de decisiones.

8. Para una mayor concienciación en lo que respecta a los derechos humanos, se han difundido ampliamente los tratados internacionales de derechos humanos y se han celebrado seminarios, reuniones de mesa redonda y visitas de estudio. Se ha publicado en macedonio y en los idiomas de las minorías étnicas una recopilación de los documentos básicos de las Naciones Unidas, incluida la Carta Internacional de Derechos Humanos, con el fin de conmemorar el cincuentenario de las Naciones Unidas, y para conmemorar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha publicado una recopilación de los seis tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se han publicado documentos pertinentes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y se está preparando una recopilación de los tratados de derechos humanos del Consejo de Europa. Los derechos humanos se han incluido en los programas de estudio a partir de la escuela primaria.

9. El retraso en la presentación del informe inicial se debe a factores técnicos relacionados con el proceso de reforma. A pesar de la situación extremadamente difícil que existe en los Balcanes, la ex República Yugoslava de Macedonia ha conseguido garantizar el permanente respeto de los derechos humanos, según se reconoce en la mayoría de informes de los órganos internacionales de control. El proceso de formulación y aplicación de la política oficial de promoción y protección de los derechos humanos continuará siendo totalmente transparente, tanto a nivel nacional como internacional. La ex República Yugoslava de Macedonia también defiende el principio de cooperar con el mecanismo internacional de control.

10. El Sr. CELEVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) dice con respecto al párrafo 1 de la lista de cuestiones que deben examinarse en relación con el informe inicial (CCPR/C/63/Q/MKD/1) que el artículo 118 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por la Asamblea macedonia forman parte de la legislación interna y deben aplicarlos las autoridades nacionales. Sus disposiciones pueden invocarse individualmente ante los tribunales. Existe un capítulo de la Constitución en el que los derechos humanos y las libertades se enumeran sistemáticamente con arreglo a lo establecido en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

11. Los tribunales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Tribunales, tienen que juzgar con arreglo a lo establecido en la Constitución, la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados. Los instrumentos internacionales, una vez ratificados, se publican en la Gaceta Oficial.

12. La Sra. JANJIC (ex República Yugoslava de Macedonia) dice con respecto a las preguntas formuladas en el párrafo 2 de la lista que la Asamblea Macedonia nombró al Defensor del Pueblo y a sus adjuntos a los que dio un mandato de ocho años. En virtud de la Ley del Defensor del Pueblo éste goza de la misma inmunidad que los jueces, y sus obligaciones son incompatibles con otros deberes y profesiones y con la afiliación a un partido político. Su función es proteger los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos conculcados por autoridades públicas, y tiene jurisdicción sobre la policía y el Ministerio de

Defensa. En cambio, no está autorizado a adoptar medidas en los casos que se encuentren sub judice.

13. El Defensor del Pueblo obtiene información de las autoridades mediante entrevistas y la inspección directa de su labor. En caso de vulneración de la ley, puede proponer que se repita un procedimiento, solicitar al Tribunal Supremo que revise un acto administrativo, pedir una suspensión temporal de ejecución, recomendar un procedimiento disciplinario contra un funcionario, solicitar al fiscal de Estado que inicie actuaciones legales o recomendar mejoras en la forma en que las autoridades públicas desempeñan sus funciones. Las autoridades de que se trate tienen que adoptar medidas en el plazo de 30 días.

14. La labor del Defensor del Pueblo se da a conocer en su informe anual, conferencias de prensa y los diarios.

15. Desde que el 3 de julio de 1997 se estableció la Oficina del Defensor del Pueblo, 337 ciudadanos han presentado 205 quejas. Por orden de mayor a menor frecuencia, se refieren a planificación urbanística, empleo, el poder judicial, vivienda, bienestar social, derechos de propiedad y otras esferas. Hasta la fecha se han adoptado decisiones con respecto a 83 quejas.

16. La Sra. GROZDANOVA (ex República Yugoslava de Macedonia), en respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones, dice que las normas internacionales sobre la igualdad entre los sexos forma parte de la Constitución. Si bien un elevado porcentaje de mujeres participa en todas las esferas de la vida pública, las actitudes sociales no siguen el mismo ritmo. Habida cuenta de la presunción jurídica de la igualdad entre los sexos, las autoridades tienen escasas posibilidades de adoptar medidas afirmativas. Las mujeres representan entre el 40 y el 45% de los empleados del Gobierno, la administración y la administración de justicia, pero disminuye el número de mujeres en los niveles superiores de la jerarquía encargada de la adopción de decisiones. Sólo son mujeres dos de los 20 ministros y cuatro de los 120 parlamentarios.

17. Aunque la Ley de relaciones laborales prohíbe todas las formas de discriminación en el empleo por motivos de sexo, sigue habiendo anomalías en algunos sectores de actividad. No obstante, a nivel nacional el porcentaje de mujeres empleadas es relativamente elevado en comparación con otros países.

18. La Comisión nacional para la aplicación de la plataforma de acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, compuesta por representantes de órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales femeninas trata de alcanzar la igualdad de la mujer en la sociedad estableciendo un mecanismo e instituciones adecuadas. La Declaración sobre la promoción de la igualdad entre los sexos en los procesos de adopción de decisiones constituirá un apoyo útil en esta esfera. Unas 200 organizaciones no gubernamentales femeninas desempeñan una importante función en la determinación de prioridades y la garantía de los derechos constitucionales de la mujer.

19. Habida cuenta de que el país se compromete a adoptar medidas afirmativas en la esfera de la igualdad entre los sexos, a la ex República Yugoslavia de Yugoslavia le complacería acoger la próxima conferencia ministerial del Consejo de Europa sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Uno de los temas del programa es el equilibrio entre los sexos en los procesos de adopción de decisiones, como requisito previo fundamental de una democracia plena.

20. La Sra. CVETANOVSKA (ex República Yugoslava de Macedonia) dice en relación con el párrafo 4 de la lista de cuestiones que según las estadísticas oficiales en su país no existe violencia contra la mujer, ni violencia doméstica, en particular. En cambio, la información proporcionada por abogados con experiencia en casos criminales y de divorcio y de profesionales del sector de la salud presenta una situación muy diferente.

21. Se ha subestimado la escala del problema y, al igual que en el caso de otros países, ello se debe a menudo a que las propias víctimas se muestran renuentes a comunicar su situación. Las líneas telefónicas de urgencia reciben un número creciente de llamadas anónimas sobre violencias domésticas, situación que en el futuro podría reflejarse en los registros oficiales.

22. La Asociación Humanitaria para la Emancipación, la Solidaridad y la Igualdad de la Mujer ha lanzado una campaña encaminada a modificar las actitudes y a fomentar el reconocimiento de la violencia doméstica. Asimismo ha llevado a cabo una encuesta sin precedentes con miras a establecer la correspondiente base de datos. Los ministerios del Estado apoyan activamente las iniciativas de esta clase. Según la encuesta, el 68% de las personas interrogadas atribuyen la violencia a factores sociales, en especial a las dificultades económicas, la condición social, el desempleo y problemas psicológicos. La violencia doméstica se atribuye principalmente al alcohol y los celos, pero la mayoría de las personas que contestaron opinan que se debe a una combinación de factores, entre ellos el uso indebido de drogas y problemas de consideración social.

23. Un porcentaje aproximadamente igual de hombres y de mujeres -el 31%- ha experimentado algún tipo de violencia psicológica o física. En el caso de las mujeres, los autores más habituales son sus compañeros, seguidos de conocidos y parientes. El 4% responde que ha necesitado atención médica después de una agresión. Entre las medidas encaminadas a contrarrestar esos fenómenos figuran los servicios de asesoramiento, los programas para evitar las intimidaciones, y las medidas y debates educativos para fomentar la concienciación en materia de igualdad entre los sexos. Se propone que en el futuro se incluya la reforma de la legislación, el fomento de la igualdad de oportunidades, la adopción de medidas contra los estereotipos y el establecimiento de lugares de refugio para las mujeres víctimas de violencia doméstica.

24. En el marco del programa de actividades del Departamento de Fomento de la Igualdad entre los Sexos y de un proyecto patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se establecerá un centro nacional de información para la mujer. Se está preparando un plan de acción nacional para el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el cual se ultima en enero de 1999. Dicho plan se centrará en la necesidad de evitar la violencia doméstica, en especial contra la mujer. Las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de interés para las mujeres desempeñan una importante función en la labor de concienciación y en alentar la denuncia de la violencia doméstica por sus víctimas.

25. El Sr. STOJANOVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia), en respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones, dice que durante el período comprendido entre 1993 y 1997 se ha comunicado la desaparición de un total de 531 personas. Se ha encontrado la pista de 358, 18 de las cuales habían muerto, y se ha determinado que tres de ellas habían fallecido de muerte violenta.

26. En 1996, las denuncias contra miembros de la policía por exceso de autoridad dieron lugar a 72 medidas disciplinarias que se concretaron en 16 expulsiones. En 1997 se adoptaron 121 medidas con el resultado de 22 expulsiones. Entre la fecha de presentación de este informe y el 1º de junio de 1998 los funcionarios de prisiones habían utilizado porras de goma para poner fin a ocho casos de altercados entre presos. Las investigaciones realizadas por el Ministerio de Justicia no han determinado la existencia de ningún caso de abuso de autoridad.

27. El Sr. TODOROVSKI (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a las cuestiones del párrafo 6 diciendo que en el cuadro que figura en el anexo IV del informe las cifras de las condenas por delitos de confesión o declaración forzada o de malos tratos en el trabajo se refieren únicamente a las personas con cargo oficial, lo que incluye a los miembros de la policía y los servicios de seguridad así como a los funcionarios del Gobierno y de los tribunales y a los militares. Según los datos obtenidos de la Oficina de Estadística, ninguna persona con cargo oficial ha cometido ninguno de los delitos de privación ilícita de libertad que figuran en el cuadro.

28. El orador informa al Comité de que una delegación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y el Trato o los Castigos inhumanos o Degradantes visitó los establecimientos penales de su país en mayo de 1998 y no encontró pruebas de torturas o de trato cruel, inhumano o degradante de los internos. Se ha organizado una serie de seminarios para los funcionarios de policía y de prisiones con miras a evitar ese trato.

29. El Sr. CELEVSKI (ex República Yugoslavia de Macedonia) responde a las cuestiones del párrafo 7 diciendo que las condiciones de detención se rigen por los artículos 143 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las personas detenidas en flagrante delito o las detenidas como presuntos autores de un delito tienen que ser entregadas de inmediato al juez instructor: si la detención resulta necesaria para comprobar una coartada o reunir pruebas, el plazo de detención se limita a 24 horas.

30. Los locales utilizados para la detención tienen que cumplir determinados criterios de seguridad, sanidad e higiene, y toda persona detenida durante más de seis horas tiene que recibir comida. Se atienden todas las peticiones de asistencia jurídica. En virtud de la Constitución de 1991 el plazo máximo de detención previa al juicio se fija en 90 días pero en virtud de una enmienda reciente este plazo se ha ampliado a 180. Después de comunicarse los cargos, la detención sólo puede prolongarse por decisión de un tribunal, sistema que garantiza la máxima protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

31. En respuesta a las cuestiones de los párrafos 8, 9 y 10 de la lista, afirma que la pena de detención incomunicada sólo se impone a los presos que constituyen una grave amenaza para la seguridad del establecimiento penal y de otros internos. Esta pena se ha introducido porque según el sistema penal de ex República Yugoslava de Macedonia los presos no están en celdas individuales sino colectivas. Los detenidos pueden permanecer en celdas individuales durante un máximo de 15 días y en detención incomunicada hasta seis meses, lo que constituye la pena más grave. Las personas detenidas en esas condiciones disfrutan de los mismos derechos que los demás presos en lo que respecta a realizar ejercicio, recibir cartas y periódicos y atención de salud y llevar a cabo actividades educativas. En los últimos diez años la pena de detención

incomunicada sólo se ha impuesto a los organizadores de la revuelta de 1995, que socavó gravemente la disciplina y causó considerables daños materiales.

32. Los extranjeros y los apátridas condenados en virtud de la Ley de Ejecución de Penas están internados en la prisión de Idrizovo, único establecimiento penitenciario de tipo cerrado que existe en el país. No obstante, pueden ser trasladados a la sección semiabierta de la prisión y tienen derecho a establecer contacto con sus familiares y con los representantes diplomáticos y consulares de su país. En la actualidad hay 46 extranjeros en prisiones de la ex República Yugoslava de Macedonia y hasta la fecha ningún apátrida ha sido condenado a pena de prisión.

33. Los menores sólo pueden ser condenados a penas de prisión por delitos penales graves, cuando no es posible determinar la identidad de la persona de que se trata y cuando existen circunstancias que indican el peligro de huida. En 1997 se incoaron 2.743 casos penales contra menores pero sólo 19 se han concretado en detención. En 12 casos la detención duró un mes, en cuatro casos 15 días y en tres casos tres o menos días. Normalmente, los menores están separados de los adultos con la única excepción de que se considere que el adulto de que se trata tendrá influencia positiva sobre el menor. No obstante, en los últimos cinco años ningún menor ha estado detenido con adultos en una misma celda.

34. El Sr. Bhagwati (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

35. La Sra. JANJIC (ex República Yugoslava de Macedonia) responde a la cuestión del párrafo 11 de la lista diciendo que la Constitución garantiza la independencia de la administración de justicia. La función de juez es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o profesión y los jueces no pueden estar afiliados a partidos políticos. Los jueces gozan de inmunidad en el ejercicio de su cargo.

36. Los candidatos a juez tienen que ser ciudadanos de la ex República Yugoslava de Macedonia, haber aprobado el examen de abogado y alcanzado un lugar eminente en la profesión jurídica. Se requiere cinco años de experiencia como abogado para ser nombrado juez de los tribunales de primera instancia, 10 años para los jueces de los tribunales de segunda instancia y más de 12 años para los jueces del Tribunal Supremo.

37. La Constitución también garantiza el derecho a un juicio imparcial, con arreglo al procedimiento contradictorio que permite que ambas partes presenten con total libertad sus alegaciones y participen en pie de igualdad en el examen de testigos y la presentación de pruebas. El tribunal, en su calidad de órgano independiente, alcanza sus conclusiones basándose en esas pruebas. Por imperativo legal, al dictar una sentencia es preciso declarar qué pruebas han resultado probadas y qué elementos han tenido importancia decisiva para la sentencia.

38. Se garantiza el juicio imparcial cuando en todas las fases del proceso penal el acusado tiene la misma consideración jurídica que el fiscal y no puede verse obligado a confesar o a responder a preguntas capciosas. Las confesiones tienen una importancia muy limitada en el proceso penal macedonio, lo que ha contribuido a disminuir el peligro de arrancar confesiones por la fuerza. En todas las fases del proceso el acusado también tiene derecho a pedir la declaración de testigos, presentar pruebas y solicitar la opinión de expertos.

Asimismo, tiene derecho a oponerse a los cargos acusatorios, apelar contra la sentencia de un tribunal de primera instancia e interponer ante el Tribunal Supremo recursos jurídicos extraordinarios. El hecho de que el Pacto haya pasado a ser parte integrante del derecho interno del país garantiza de por sí el derecho del acusado a un juicio imparcial.

39. Uno de los motivos de la lentitud en la celebración de juicios y del número de casos acumulados es que muchos de los nuevos jueces sólo fueron nombrados en 1996 y necesitan algún tiempo para seguir estudiando y especializarse. Entre otros motivos cabe citar la existencia de locales inadecuados, la transferencia de competencias de tribunales superiores a tribunales de primera instancia, la supresión de los tribunales de trabajo y de comercio y la informatización incompleta. La reciente introducción de reformas legislativas, entre ellas la incorporación de normas internacionales en el derecho interno, también ha contribuido a los retrasos en la tramitación de los asuntos judiciales.

40. El Sr. YALDEN dice que le ha complacido especialmente que en el informe figuren observaciones sobre la actuación real del Estado para garantizar los derechos protegidos por el Pacto y que se muestre una reconfortante voluntad de admitir los defectos y de remitirse a las conclusiones de organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a diversas cuestiones.

41. El orador observa que el texto de la ley por la que se establece el puesto de Defensor del Pueblo concuerda con las leyes correspondientes de otros países y pregunta si el Defensor del Pueblo tiene jurisdicción en lo que respecta a otras cuestiones, como por ejemplo otras formas de discriminación además de la de índole racial. En lo que respecta al sector privado, desearía saber si existe algún organismo, además de los tribunales, al que puedan recurrir las personas que consideren que se han vulnerado sus derechos. Las autoridades podrían estudiar la posibilidad de establecer una comisión de derechos humanos con un mandato específico para ocuparse de las quejas de, por ejemplo, los discapacitados, las minorías étnicas y las mujeres, tanto en el sector privado como en el público.

42. El orador desearía disponer de un desglose más pormenorizado de la participación de la mujer en la fuerza laboral, por niveles de empleo (inferior, medio o superior). También sería útil saber si se ha promulgado legislación que garantice igual remuneración por trabajo de igual valor. Además del Departamento de Promoción de la Igualdad entre los Sexos a que se hace referencia en el párrafo 22 del informe, ¿existe algún órgano independiente que fomente la igualdad de la mujer y luche contra la discriminación? ¿Existe legislación que rija la discriminación contra los homosexuales?

43. En lo que respecta al artículo 6 del Pacto, relativo al derecho a la vida, existen motivos para creer que el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en un incidente registrado en Gostivar el año pasado provocó la muerte de tres personas y heridas a otras 200 aproximadamente. Habida cuenta de la conducta de la policía en esa ocasión, desearía tener confirmación de la declaración que figura en el párrafo 44 del informe de que durante cuatro años, de 1993 a 1997, sólo se había registrado un caso de uso excesivo de la fuerza por la policía. También desearía saber qué capacitación recibe la policía en lo relativo al uso de la fuerza y con respecto a los derechos humanos de los ciudadanos.

44. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

45. Al Sr. ZAKHIA le complace observar que las mujeres están bien representadas en la delegación, y confía en que esto signifique que se alienta a la mujer a desempeñar una función activa en la vida política.

46. En lo que respecta a la capacidad jurídica, las circunstancias en que los tribunales pueden declarar fallecida a una persona, que se enumeran en el párrafo 350 del informe, le parecen indebidamente extensas y abiertas a interpretaciones erróneas y abusos. ¿Se han adoptado algunas medidas para evitar las posibilidades de error? Nada se dice acerca de posibles procedimientos que permitan a una persona declarada fallecida recobrar su capacidad jurídica. ¿Qué medidas se adoptan para garantizar la protección durante un plazo razonable de los intereses de las personas desaparecidas declaradas fallecidas? Se trata de una cuestión de gran importancia en relación con el derecho a la vida y el derecho al reconocimiento como persona ante la ley.

47. En el informe se señala que los matrimonios forzados o fraudulentos pueden anularse. ¿Tiene uno de los cónyuges interesados derecho a exigir la anulación sin el consentimiento del otro y, en caso afirmativo, no constituye una vulneración de los derechos de este último?

48. El Sr. POCAR dice que el informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia se ha presentado con retraso, si bien se ajusta a las directrices del Comité. Acoge complacido que este país se haya adherido al Pacto desde la fecha en que sucedió a la República Socialista Federativa de Yugoslavia. También resulta alentador que la ex República Yugoslava de Macedonia haya firmado los dos Protocolos Facultativos y no haya presentado reservas al Pacto. Tal vez el Gobierno podría estudiar la posibilidad de aceptar las disposiciones del artículo 41 del Pacto relativas a los procedimientos entre Estados.

49. En lo que respecta al marco legal para la aplicación del Pacto y con referencia específica al artículo 118 de la Constitución, desea saber si una ley contraria a lo dispuesto en un acuerdo internacional puede considerarse inconstitucional y ser anulada por el Tribunal Constitucional.

50. Se le ha informado de que el Tribunal Constitucional está examinando la legislación vigente, incluida la Ley de tribunales, con miras a que concuerde con la Constitución. Esto es muy positivo, en especial en el contexto del derecho a un juicio imparcial. Desea mayor información acerca del procedimiento seguido ante el Tribunal Constitucional, que al parecer desempeña una importante función en la protección de los derechos humanos. Pregunta si las personas individuales pueden presentar directamente sus peticiones al Tribunal, y de qué forma.

51. En el artículo 54 de la Constitución, que se refiere al estado de guerra o de emergencia, se enumeran los derechos que no pueden limitarse en tales casos, incluida "la determinación legal de los delitos y las penas". ¿Cómo debe interpretarse esta disposición? ¿Se extiende a todos los aspectos del derecho a un juicio imparcial establecido en los artículos 14 y 15 del Pacto? En el artículo 54 de la Constitución no figura ninguna disposición paralela al requisito de conformidad con "las exigencias de la situación" que figura en el artículo 4 del Pacto como condición previa para suspender las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Desearía que la delegación comentara este extremo.

52. El Sr. KLEIN confía en que el actual ejercicio constituya el primero de un proceso continuo de esfuerzos encaminados a fomentar los derechos humanos en la ex República Yugoslava de Macedonia. Habida cuenta de que este país ha ratificado los dos Protocolos Facultativos del Pacto, desea saber si existe algún procedimiento para tener en cuenta los dictámenes aprobados por el Comité en relación con el Primer Protocolo Facultativo.

53. El orador hace suyas las preguntas formuladas por el Sr. Pocar con respecto al Tribunal Constitucional y desea mayor información sobre la manera en que actúa. La experiencia ha demostrado que la existencia de instituciones de esta clase es muy positiva para garantizar la protección de los derechos humanos, en especial si tienen competencia para ocuparse de quejas individuales. Cuando los Estados atraviesan períodos de transición, a menudo difíciles, esas instituciones contribuyen en gran manera a garantizar la fe en el estado de derecho. Por consiguiente, es alentador comprobar que el Tribunal Constitucional desempeña una función importante en el sistema jurídico.

54. El tercer párrafo del artículo 110 de la Constitución indica que la competencia del Tribunal Constitucional para admitir quejas individuales se limita a determinados derechos fundamentales citados en ese párrafo. El orador se pregunta si esto significa que no cabe presentar al Tribunal quejas individuales sobre violaciones de los numerosos derechos de otra clase consagrados en el Pacto. De ser así, desearía saber de qué manera el Tribunal Constitucional garantiza la protección de esos derechos y si, por ejemplo, cabe invocar ante él las disposiciones del Pacto. El artículo 118, que describe los acuerdos internacionales como "parte del orden jurídico interno", parece dar a entender que no es posible invocarlos y que sólo pueden alegarse ante los tribunales ordinarios. Agradecería que se aclarase este punto.

55. En relación con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución según el cual los ciudadanos tienen derecho a ser informados de los derechos humanos y las libertades básicas, pregunta qué mecanismos existen para difundir esa información.

56. Aunque en el párrafo 220 del informe figuran estadísticas sobre la población reclusa, no se indica en absoluto si el hacinamiento en las prisiones constituye un problema como en muchos otros países. En los párrafos 172 a 180 figura información sobre las normas que rigen las condiciones físicas y materiales de vida en las prisiones, pero desearía saber si estas disposiciones normativas se aplican en la práctica. Muchos países poseen una excelente legislación de prisiones pero tienen dificultades para aplicarla en la práctica.

57. La Sra. EVATT agradecería aclaraciones acerca del régimen que se aplica a los derechos de los nacionales en comparación con los extranjeros. En el párrafo 9 del informe se dice que todos los ciudadanos a los que se extiende la jurisdicción de la ex República Yugoslava de Macedonia gozan de los derechos garantizados por la Constitución, "independientemente de su ciudadanía". Estas palabras causan cierta perplejidad. En el párrafo 10 se indica que la "condición de ciudadano sólo adquiere importancia en un número limitado de casos", lo que también requiere una explicación. Cree entender que se han planteado algunos problemas en relación con el derecho a la nacionalidad de las personas de origen étnico albanés como consecuencia del requisito de que se haya residido durante 15 años en la ex República Yugoslava de Macedonia para tener ese derecho. Sería interesante saber cuántas personas que han vivido en el país desde su fundación quedan excluidas de la nacionalidad debido a la aplicación de

esta disposición. En el párrafo 234 del informe se indica el número de personas a las que no se ha expedido pasaporte debido a que "no tenían regularizada su situación como ciudadanos". Se pregunta si se trata de un fenómeno relacionado con el requisito de haber residido 15 años.

58. En lo que se refiere a los derechos de la mujer, señala que en el párrafo 110 del informe se trata de la prostitución, pero no tiene información alguna sobre si el tráfico de mujeres ha ido en aumento y si en tal caso se están preparando programas para hacer frente a esta situación.

59. Informaciones facilitadas por organizaciones no gubernamentales indican que se convoca a algunas personas a acudir a las comisarias de policía para celebrar "charlas informativas". Esto supone un elemento de por lo menos dureza, cuando no de intimidación física, sin mandamiento judicial.

60. También se ha informado de que personas de origen étnico albanés, en especial los dirigentes de la comunidad albanesa, tienen que acudir periódicamente a las comisarias de policía para ser interrogadas, permanecen detenidas en malas condiciones y son liberadas sin cargos. Se alega que varios albaneses han muerto durante su detención por la policía como consecuencia del trato recibido. Agradecería precisiones sobre estos extremos.

61. Por último, desea saber si se ha incriminado a las personas detenidas durante los disturbios registrados en 1997 en la universidad de Tetovo y cuánto tiempo han permanecido detenidas.

62. El Sr. EL SHAFEI conviene con el Sr. Pocar en que la adhesión de la ex República Yugoslavia de Macedonia a los dos Protocolos Facultativos y el hecho de que no haya formulado reservas al Pacto son elementos positivos. Felicita a ese país por haber logrado la independencia en cumplimiento de su derecho a la libre determinación.

63. El orador desea saber cuánto tiempo puede estar detenida una persona para ser interrogada, cómo se interponen e investigan las denuncias de torturas y cómo se castiga la tortura. ¿Se admiten las pruebas obtenidas mediante interrogatorios ilícitos y, en caso negativo, qué normas o garantías prohíben que se admitan? ¿Cómo define el Gobierno el interrogatorio ilícito? Antes o después del interrogatorio, ¿los detenidos son examinados por médicos? ¿Qué validez tiene la confesión obtenida?

64. El orador desea saber cuántas personas han muerto durante su detención y si se han investigado esas muertes. ¿Cuántos muertos han causado los agentes del orden? ¿Existe un mecanismo específico para investigar esas muertes? ¿Qué hace el Gobierno para resolver el problema de las desapariciones involuntarias? ¿Qué garantías existen en caso de desapariciones de esta clase?

65. El orador pide que se responda a las preguntas de si se admite la detención incomunicada y, en caso afirmativo, cuánto puede durar. ¿Qué justifica la detención incomunicada? En tales casos ¿carece el detenido de toda relación con el mundo exterior, incluso con familiares y abogados? ¿Se utiliza como forma habitual de detención previa al juicio? ¿Tienen derecho los detenidos a apelar contra las órdenes de detención incomunicada? ¿Controla el personal médico la salud del detenido? ¿Se comunica a la familia del detenido su estado de salud durante la detención incomunicada?

66. Finalmente, agradece a la delegación sus respuestas a las preguntas del Comité porque han completado con utilidad la información que figura en el informe, la cual guarda escasa relación con las dificultades prácticas registradas en la aplicación del Pacto.

67. El Sr. PRADO VALLEJO dice que el informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia describe los principios que rigen los derechos humanos y esboza un excelente conjunto legislativo, pero proporciona poca información sobre la práctica concreta. En la mayoría de países existe una gran diferencia entre lo que establece la legislación y lo que ocurre realmente en la práctica, y es precisamente en esa esfera en la que el Comité desea obtener información. Su colega el Sr. El-Shafei acaba de formular varias preguntas muy concretas, precisamente porque el informe no proporciona gran parte de la información necesaria.

68. Con respecto al párrafo 47 del informe, señala que el derecho a obtener indemnización en caso de muerte por causa dolosa o culposa no puede decirse que constituya una protección jurídica del derecho a la vida, tanto más por cuanto el procedimiento para obtener indemnización requerirá sin duda mucho tiempo.

69. En la parte del informe relativa a la tortura figuran pormenores acerca de la legislación vigente pero no se menciona ningún caso concreto. Sería útil saber si se ha llevado a cabo alguna investigación y si las personas responsables han sido procesadas y castigadas. En el párrafo 104 del informe se enumeran los recursos de que disponen las víctimas de torturas pero también en estos casos se necesitará sin duda mucho tiempo para que la víctima sea resarcida, en especial si continúa detenida.

70. En lo que respecta a la cuestión de la expulsión de extranjeros, en el párrafo 251 del informe se describe el procedimiento que debe seguirse pero no se explica de qué recursos dispone un extranjero que no desee ser expulsado. Convendría en particular que se explicara la referencia a la posibilidad de conseguir un indulto. Sería útil saber qué significa la palabra indulto a este respecto, quién es responsable de su concesión y de qué manera el extranjero interesado puede conseguir su aplicación. Al parecer, la comisión del Gobierno a que se hace referencia en la segunda frase del párrafo 253 actúa a la vez como juez y parte, con lo cual no se garantiza la imparcialidad de la decisión respecto de la apelación presentada por el extranjero.

71. El Sr. ANDO agradece a la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia su informe escrito muy amplio y sus respuestas a la primera parte de la lista de cuestiones. Hace suya la observación del Sr. Pocar relativa a la reciente adhesión del país a la Convención y señala que en el caso de que se trata pueda aplicarse probablemente la palabra "sucesión".

72. En lo que respecta al Tribunal Constitucional (párrafos 16 a 18 del informe), pide a la delegación que especifique el alcance concreto de la jurisdicción de dicho tribunal y explique en qué difiere de la del Tribunal Supremo. ¿Pueden los simples ciudadanos dirigirse directamente al Tribunal Constitucional o tienen que hacerlo primero ante los tribunales ordinarios? ¿Está facultado el Tribunal Constitucional únicamente para juzgar la cuestión de la constitucionalidad de las leyes? En el párrafo 16 del informe se hace referencia a las funciones del Tribunal Constitucional en relación con la asociación y las actividades políticas, lo que parece dar a entender que dicho Tribunal es el órgano político supremo tanto en cuestiones privadas como

públicas. Sería de agradecer que se aclarara este extremo. En lo relativo a la facultad del Tribunal Constitucional de anular o revocar leyes a que se hace referencia en el párrafo 18, pregunta si una ley declarada anticonstitucional por el Tribunal tiene como resultado inmediato quedar nula y sin efectos o si la decisión del tribunal significa simplemente que debe modificarse la ley.

73. Al final del artículo 8 de la Constitución figura una declaración según la cual en la ex República Yugoslava de Macedonia todo lo que no está prohibido por la Constitución o por la ley está autorizado. Esta norma parece demasiado tajante. Existen seguramente normas sociales o costumbres que no se expresan en la Constitución o en las leyes pero que es preciso respetar. Sería útil que se explicaran las consecuencias de esta disposición.

74. Por último, pregunta cómo se capacita a los abogados en la ex República Yugoslava de Macedonia, cómo adquieren experiencia práctica, si existe una organización nacional de abogados y de qué manera se determinan sus honorarios.

75. El Sr. LALLAH felicita a la delegación por la calidad y extensión del informe y dice que cuando las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia empiecen a preparar el segundo informe periódico quizá podrían tener en cuenta la disposición del párrafo 2 del artículo 4 del Pacto de que en los informes se indiquen los factores y dificultades, caso de haberlos, que afecten a la aplicación del Pacto. Por ejemplo, sería muy interesante saber de manera precisa qué disposiciones que vulneran los derechos civiles y las libertades garantizados por la Constitución ha revocado el Tribunal Constitucional en los "numerosos casos" a que se hace referencia en el párrafo 18 del informe.

76. El orador hace suyas las preguntas formuladas a la delegación por el Sr. El Shafei y las observaciones del Sr. Pocar y el Sr. Ando en elogio el espíritu con que la ex República Yugoslava de Macedonia enfoca las obligaciones que le impone el Pacto en su calidad de Estado sucesor después de alcanzar su condición soberana, y dice que el informe no trata suficientemente la cuestión básica del disfrute de todos los derechos humanos de conformidad con el artículo 26 del Pacto. Las consecuencias derivadas del empleo en dicho artículo de la expresión "protección... contra cualquier discriminación por motivos de..." no parece reflejarse plenamente en el sistema descrito en el informe. Las palabras utilizadas por los redactores del Pacto ha permitido de manera deliberada que esta disposición se interprete en el sentido más amplio para garantizar que todas las personas sean tratadas con humanidad y dignidad en todo momento.

77. Asimismo, cuando el artículo 26 se refiere a la protección contra la discriminación por motivos de "opiniones políticas o de cualquier otra índole" el artículo 9 de la Constitución de la ex República Yugoslava de Macedonia utiliza la expresión más restrictiva de "ideas políticas y religiosas". Tomando nota de que la Constitución ya ha sido enmendada dos veces, señala que quizá estas cuestiones podrían tenerse en cuenta cuando llegue el momento de revisarla por tercera vez.

78. El Sr. BHAGWATI dice que es preciso felicitar en especial al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia por haber ratificado tanto los Protocolos Facultativos como el Pacto. En lo que se refiere al Tribunal Constitucional, pide a la delegación que confirme la posibilidad de pedirle directamente el cumplimiento de los derechos incorporados en el Pacto. ¿Los simples ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos pueden dirigirse

directamente al Tribunal Constitucional para cuestionar la validez de toda legislación que consideren incompatible con los derechos incorporados en el Pacto? ¿Existe algún mecanismo para examinar si las leyes vigentes son conformes al Pacto? ¿Puede el Defensor del Pueblo examinar la conveniencia de las medidas ejecutivas vigentes legalmente pero incompatibles con los derechos establecidos en el Pacto, y podría formular recomendaciones al Gobierno a este respecto?

79. Si, como se deduce de lo dicho en el párrafo 26 del informe, la representación de la mujer en la administración de justicia es inadecuada, desea saber qué medidas propone adoptar el Gobierno a este respecto. Tomando nota de que se han suprimido los tribunales laborales, pregunta si en consecuencia los tribunales ordinarios tienen que resolver los litigios de trabajo y si son competentes para hacerlo. En lo que respecta a la cuestión de la detención previa al juicio, pregunta durante cuánto tiempo, por término medio, puede mantenerse en detención a una persona antes de someterla a juicio. ¿Qué medidas se adoptan para proporcionar educación en materia de derechos humanos? Y, por último, ¿cuál es la situación con respecto a la asistencia jurídica en los asuntos civiles, en comparación con los penales?

80. El Sr. SCHEININ comparte la preocupación del Sr. Pocar con respecto a la condición jurídica concreta del Pacto en la ex República Yugoslava de Macedonia. Tomando nota de que el artículo 8 de la Constitución se refiere a los "valores fundamentales del sistema constitucional de la República de Macedonia", pregunta si estos valores también son derechos con arreglo al artículo 50 de la Constitución.

81. Al igual que al Sr. Ando, aunque por un motivo algo distinto, le preocupa la última frase del artículo 8 de la Constitución ("Todo lo que no está prohibido por la Constitución o por la ley está autorizado en la República de Macedonia"). Esta disposición parece no distinguir entre personas individuales y autoridades públicas. Si se aplica únicamente a las personas individuales no hay ningún problema, pero en el caso de las autoridades públicas debe aplicarse seguramente la presunción contraria, por lo que dicha disposición debería indicar que lo autorizado por la Constitución o por la ley no pueden prohibirlo las autoridades públicas.

82. En lo que respecta al párrafo 11 de la lista de cuestiones, señala que el artículo 14 de la Constitución toma como modelo el artículo 15 del Pacto y que el primer párrafo del artículo 13 de la Constitución es similar al párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. No obstante, las disposiciones del artículo 12 de la Constitución parecen muy limitadas en comparación con el artículo 14 del Pacto. En particular, no abarcan los apartados d) y g) del párrafo 3 de dicho artículo. Según la Federación Internacional de Helsinki, en algunos casos los jueces se han opuesto al derecho a convocar testigos de la defensa afiliados a partidos políticos para declarar a favor de los acusados. Por consiguiente, desea saber si en los tribunales de Macedonia se aplican las disposiciones del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

83. En relación con la última parte del párrafo 12 de la lista de cuestiones, se refiere a un incidente ocurrido en junio de 1996, comunicado por la Federación Internacional de Helsinki, cuando en la frontera macedonia se confiscaron al Comité Albanés de Helsinki 226 documentos sobre derechos humanos emanados de organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas. Al parecer, en diciembre de 1996 en la frontera de Macedonia se confiscaron a un

ciudadano Testigo de Jehová 255 libros religiosos. Pide mayores aclaraciones sobre el procedimiento y los criterios seguidos para impedir el acceso de publicaciones extranjeras.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.